REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00242.

INADMÍTASE la anterior solicitud, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ACLARAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, en el sentido de **INDICAR** cuál es el título que pretende ejecutar, en la medida en que aporta letra de cambio y acta de conciliación, documentos que por sí solos prestan mérito ejecutivo (*Núm.01 fls.1 y 4 a 5)*. De ser el acta o la letra de cambio deberá **DISCRIMINAR** en debida forma las pretensiones y adecuar la demanda conforme al tenor literal de las obligaciones allí consignadas, con los fundamentos de derecho que correspondan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4°, 5º y 8° del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: En el evento que se pretenda la ejecución del acta de conciliación, deberá **APORTAR** nuevamente la misma, toda vez que la aportada resulta ilegible a fin de constatar la información suministrada, así mismo, **ALLEGAR** copia del *"Acuerdo Nº34 del 9 de octubre de 2006"*, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de verificar la calidad que ostenta el señor Fidel Aroca. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos artículo 82 y 422 del *ibídem*.

AS

TERCERO: **DETERMINAR** de forma precisa la cuantía del proceso, en atención a lo previsto en el numeral 9° *ibíd*.

CUARTO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4°[1] del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N42 FIJADO HOY 12 DE MAYO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

[1] Artículo 6. Demanda. *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bbb8a87b6e7cb0f36aae4651fbd7070998d61984a839ccb8cf23542b1471dc**
Documento generado en 11/05/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica